

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8° Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

Radicado No. 76001311000820230023800

Auto Interlocutorio No. 922

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Revisada la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderado judicial por los señores **OMAR ALEJANDRO JARAMILLO PULGARIN** y **NIDIA MAYELI OBANDO ACOSTA**, observa el juzgado que esta presenta lo siguiente:

- Los demandantes no indican su domicilio en el poder; como en el libelo de la demanda no se evidencia el domicilio del **OMAR ALEJANDRO JARAMILLO PULGARIN**. (ART. 82-2 Y 10 del CGP).
- Debe aclararse las razones por las cuales los demandantes en el acápite de notificaciones aparecen con el mismo domicilio de los demandantes en el divorcio radicado bajo el No. 2023-214 siendo representados por el mismo apoderado judicial.

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d1fcb4f4e84c71799a5c8703cb636e0d0cf5539908fe2e54be345e5b5bc**

Documento generado en 30/05/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>